



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.108 /09  
REF. 91.630/09  
96.236/09

REMITE INFORME FINAL N° 62, DE 2009,  
SOBRE AUDITORÍA DE  
TRANSACCIONES, EFECTUADA EN LA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
SANITARIOS.

SANTIAGO, 25. NOV 09 \*065807

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 62, del año en curso, de la auditoría efectuada en la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

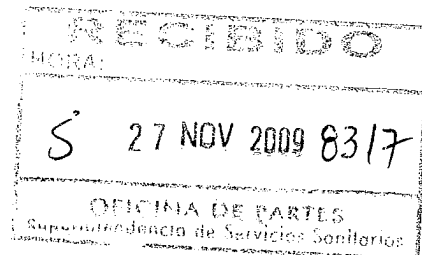
Sobre el particular, corresponde que ese ministerio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al señor Subsecretario de Obras  
Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION

A LA SEÑORA  
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS,  
PRESENTE.  
LMM/DFS



RTE. ANTEC.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

**INFORME FINAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE**  
**SERVICIOS SANITARIOS**



Fecha : 24 NOV. 2009  
N° Informe: 62

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.108/09  
PMET: 15.043/09

INFORME FINAL N° 62 DE AUDITORÍA  
DE TRANSACCIONES, EFECTUADA EN  
LA SUPERINTENDENCIA DE  
SERVICIOS SANITARIOS.

---

SANTIAGO, 24 NOV 2009

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General de la República, se realizó una auditoría de transacciones en la Superintendencia de Servicios Sanitarios referida a los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Código 15043, por el período comprendido entre el 1 de julio del año 2008 y el 30 de junio del año en curso.

## I.- OBJETIVO

El examen tuvo como finalidad verificar la correcta inversión de los fondos públicos, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y autenticidad de la documentación de respaldo, como asimismo, la exactitud y correcta imputación presupuestaria – contable de las operaciones financieras.

## II.- METODOLOGÍA

El trabajo se desarrolló conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo de Control e incluyó pruebas de validación y la aplicación de los medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias.

## III.- UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión abordó un universo de gastos ejecutados por el servicio ascendentes a \$ 1.853.449.404, cifra que se desglosa en \$ 1.811.185.872 correspondientes a trece ítems del subtítulo 22 y \$ 42.263.532 referidos a un ítem del subtítulo 29.

Para efectos del presente examen, se seleccionó una muestra equivalente a \$ 405.963.873, cifra que se desglosa en \$ 363.700.341, subtítulo 22, y en \$ 42.263.532, subtítulo 29, equivalentes a un 20% y un 100% del universo, respectivamente (anexo N° 1).

A LA SEÑORA  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
SUBJEFA DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y  
REGULACIÓN  
PRESENTE  
AVL/CDJ

Contraloría General  
de la República

AVL

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

IV.- MARCO LEGAL

El cuerpo normativo aplicable a la presente auditoría dice relación, fundamentalmente, entre otras, con la ley N° 18.902, de 1990, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios; la ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, sancionado por decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Esta Contraloría General mediante oficio N° 53.992, de 30 de septiembre del presente año, remitió a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el preinforme de observaciones N° 62, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran. A este respecto, dicha autoridad dio respuesta mediante oficio N° 3.907, del año en curso, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

Asimismo, mediante el citado oficio la Superintendencia precisa que es un organismo funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Obras Públicas.

V.-OBSERVACIONES.

1 DEL SUBTÍTULO 22: ítem "Bienes y Servicios".

1.1 Sobre la ley N° 19.886, de 2003, de Base sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

1.1.1 Falta de suscripción de contratos de servicios. OK

La superintendencia no suscribió los contratos pertinentes por los servicios de publicidad, mantención y reparación de edificaciones. No obstante lo anterior, se dictaron las resoluciones que aprobaron las bases administrativas de licitación y la adjudicación de la oferta, según consta en el siguiente cuadro:

Servicio	Resolución N°	Detalle
Publicidad	2.137/2009	Aprueba las bases de licitación
	2.388/2009	Adjudica licitación pública.
Mantenimiento y Reparación de edificaciones	1.451/2008	Adjudica licitación pública
	3.921/2008	Autoriza contratación Trato Directo

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**


	4.868/2008	Aprueba contratación de servicio.
--	------------	-----------------------------------

Lo anterior, contraviene lo establecido en los artículos 64 y 65 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio Hacienda, reglamento de la ley N°19.886, que señala, en lo que interesa, que el contrato definitivo será suscrito entre la entidad licitante y el adjudicatario dentro del plazo establecido en las bases. Si nada se indica en ellas, se deberá suscribir por las partes dentro de un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la licitación. (aplica dictamen N°s. 59.321 y 11.176, de 2008 y 2009, respectivamente).

La superintendencia se compromete a implementar la modalidad de contratación señalada por este Organismo de Control en la observación precedente, agregando que, cesará el procedimiento llevado a cabo hasta la fecha, de suscribir la resolución de adjudicación por parte del interesado y su protocolización notarial, ajustándose a lo consignado en el citado reglamento de la ley N° 19.886.

En virtud de los antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación, sin perjuicio de que la implementación comprometida será verificada en una próxima auditoría, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control. ✓


contratos.

1.1.2 Imprudencia en la renovación de 

Las resoluciones exentas, que aprueban la contratación de servicios de aseo, fotocopiado, mantención y reparación de vehículos, establecen la posibilidad de renovar dichos contratos por períodos de un año, siempre que ninguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario (anexo N°2), hecho que contraviene lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya mencionado, toda vez que no hubo motivos fundados para establecer dicha cláusula y tampoco se estipuló dicha excepción en las respectivas bases. (aplica dictamen N° 9.023 de 2008)

Respecto a esta materia, la entidad señala que los valores de los contratos individualizados en la observación que se analiza no superan, el monto de las 1.000 unidades tributarias mensuales y, por tanto no correspondería aplicarle la norma del artículo 12 del decreto N° 250 de 2004, precitado.

Agrega que, igualmente se compromete a establecer, en lo sucesivo, los debidos controles para la observancia del referido artículo 12 del reglamento, cuando proceda.

Sobre el particular, y atendido los antecedentes aportados en esta oportunidad por el servicio, relativos al monto de 

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

las contrataciones objetadas, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de que en futuras fiscalizaciones se verificará la estricta observancia de la normativa citada, comprometida por el servicio auditado. ✓

1.2 Falta de oportunidad de las resoluciones que aprueban gastos de publicidad.

De la muestra de egresos por gastos en publicidad, se observó que, tanto las solicitudes de autorización de compras, como las resoluciones exentas que las aprobaron, fueron emitidas con fecha posterior a su publicación en los medios de comunicación (anexo N° 3).

En su respuesta, la superintendencia señala que la solicitud de compra y la respectiva resolución que autoriza el pago por avisos publicados en el Diario Oficial, se emitieron con posterioridad, debido a que dicho proveedor no entrega una cotización previa de dichos servicios, sino que remite la factura correspondiente una vez efectuado éste.

En lo que atañe, a los trabajos contratados con la empresa Sociedad Publieventos Ltda., la superintendencia reconoce que los gastos desembolsados, en los aludidos servicios, no fueron aprobados en forma previa a su pago efectivo, agregando que, se compromete a tomar las medidas necesarias para establecer la obligatoriedad de respaldar los gastos, antes de su pago efectivo.

Al respecto, y en mérito de los antecedentes aportados por el servicio, en esta oportunidad, se levanta la observación, sin perjuicio que las medidas comprometidas en esta oportunidad serán verificadas en una futura fiscalización, conforme a las políticas de seguimiento de este Organismo de Control, ya mencionadas.

1.3 Falta de documentación de respaldo que acredite el gasto.

Los comprobantes de egresos de los servicios de aseo, tanto de las oficinas centrales, como de las regionales, no cuentan con la respectiva documentación sustentante, que autorice el pago del gasto incurrido, vulnerando con ello el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (anexo N° 4, letra a).

Por su parte, en relación a gastos relativos a materiales de oficina, se verificó que en general, los egresos no incluyen la solicitud de autorización de compra, señalada en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, aprobado el 6 de mayo de 2008 (anexo N° 4, letra b).

SN

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

La superintendencia manifiesta que en las regiones y en el nivel central, los gastos de aseo se sustentan en las facturas correspondientes, firmadas por el jefe de servicios generales o de la oficina regional respectiva, que acreditan con su sola firma que el servicio se ha prestado en forma correcta.

Agrega que, actualmente, para requerir el pago de un bien o servicio se utiliza el "formulario orden de pago", mediante el cual se solicita y autoriza dicho procedimiento. Por último añade que, en el caso de los servicios periódicos con pagos mensuales, la resolución de adjudicación que respalda el gasto, se mantiene en el archivo del contrato respectivo, en el área de abastecimiento del servicio.

En relación, al respaldo de los egresos relativos a las adquisiciones de materiales de oficina, la entidad indica que la solicitud de autorización de compra exigida en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, "forma parte de la documentación que se adjunta a la resolución original que se guarda y digitaliza en la Oficina de Partes", información que puede ser comprobada en el Sistema de de Administración de Documentos Electrónicos SISS-SADE del servicio.

En consideración a lo expuesto, y a la validación, por parte de este Organismo Contralor, de la información aportada por el servicio, se levantan las observaciones formuladas sobre la materia.

1.4 Improcedencia en el arriendo de vehículos.

La Superintendencia no solicitó la autorización previa al Ministerio de Hacienda, para la contratación de vehículos en arriendo, contraviniendo lo establecido en el artículo 13, de las leyes N° 20.232 y N° 20.314, de año 2007 y 2008, respectivamente, que señala que los Órganos y Servicios Públicos de la Administración del Estado, incluidos en dicha ley, que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, necesitarán autorización previa del citado ministerio, para "tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que éstos le sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en fines inherentes al servicio" (aplica dictamen N°10.454, de año 2009).

Al respecto, cabe hacer notar que los gastos por dicho concepto, incurridos por las oficinas regionales, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de agosto del presente año, suman \$ 4.194.225.

En su respuesta, el servicio argumenta que la norma del artículo 13 de las leyes N° 20.232 y 20.314, del año 2007 y 2008,

34

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

respectivamente, son, a su juicio, "atingentes a arrendamientos de vehículos que se verifican por períodos de tiempo con un carácter más permanente", por lo que no sería improcedente la utilización del procedimiento de arriendo de vehículos por parte de sus oficinas regionales, toda vez que se realizaron para atender labores inherentes a sus funciones, que constituyen casos puntuales, de emergencia y accidentales".

Sobre el particular, cumple desestimar la argumentación planteada por el servicio en esta oportunidad, por cuanto corresponde manifestar que el tenor de la normativa aludida, no distingue acerca del carácter permanente o transitorio que, a juicio de la superintendencia, deben tener los contratos de arriendo de los vehículos objetados, siendo aplicable a todos ellos. Lo anterior, por cuanto compete a la autoridad administrativa correspondiente, y no a la entidad auditada, fijar el alcance de la normativa presupuestaria en comento.

Por tanto, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio de que el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar las situaciones objetadas, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima fiscalización, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

1.5 Reembolso irregular de gastos de combustible en vehículos arrendados.

Considerando lo expuesto en el numeral anterior, cabe agregar que los gastos de bencina referidos al uso de vehículos arrendados, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de agosto del año en curso que suman \$ 1.771.077, resultan, igualmente improcedentes

Asimismo, se constató que la modalidad de financiamiento del combustible, dispuesta por el servicio, requiere que los propios funcionarios asuman el gasto, autorizándoseles, posteriormente su reembolso, en un procedimiento netamente informal, lo que dificulta su acreditación, toda vez que los comprobantes de egresos son incompletos y las boletas de reembolso contienen fechas y montos ilegibles.

La superintendencia, reconoce que los comprobantes de egresos relativos a los reembolsos de combustible, carecen de antecedentes de respaldo suficientes, agregando que, éstos se pagan, basándose en que la documentación presentada es original y que los montos solicitados son razonables, confiando en la buena fe de los funcionarios.

En mérito de lo anterior, indica que para facilitar la operatoria del procedimiento objetado, el servicio ha dispuesto la entrega



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

de fondos a rendir en aquellas oficinas regionales que mayormente han utilizado el servicio de arriendo de vehículos, a fin de evitar la modalidad de reembolso de gastos a los funcionarios.

En consideración a lo expuesto, se levanta la observación precitada, no obstante que la medida comprometida por el servicio deberá aplicarse en todas las regiones en que se haga uso del servicio de arrendamiento de vehículos, la que será verificada en una futura fiscalización.

1.6 Falta de control en los contratos de habilitación y reparación de edificios.

1.6.1 Irregularidades en el procedimiento de licitación y falta de suscripción de contratos de servicios.

En la habilitación de las oficinas regionales de Copiapó y de Talca, el procedimiento de licitación y adjudicación no estableció un procedimiento detallado respecto a las exigencias de garantías, plazos de ejecución y fecha de inicio y término de los trabajos. Tampoco, se suscribieron los respectivos contratos y no se recepcionaron formalmente los trabajos.

Asimismo, en el contrato con la empresa SICAM, correspondiente a reparaciones de servicios higiénicos en las oficinas centrales de la superintendencia, se presentaron las mismas irregularidades en el proceso de licitación y adjudicación de obras menores.

En relación a los tres contratos objetados, la superintendencia se compromete a implementar la modalidad de contratación, en los mismos términos consignados respecto del punto 1.1.1 del presente informe, ajustándose a lo establecido en la ley N° 19.886, de Base sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

En lo que concierne a la recepción formal de los trabajos aludidos, indica que, en lo sucesivo, dicho documento deberá ser firmado por la persona responsable de la inspección de la obra, en conjunto con el jefe de servicios generales respectivo.

Por último, la entidad manifiesta que en la actualidad todos los procesos de remodelación se encuentran normalizados, en cuanto al procedimiento de licitación y adjudicación, exigencias de garantías, plazos de ejecución y fecha de inicio y término de los trabajos, ajustándose a la normativa vigente.

(12)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Atendido lo expuesto, y en consideración a los antecedentes aportados en esta oportunidad por el servicio, relacionados con las contrataciones objetadas, se levantan las observaciones formuladas.

1.6.2 Falta de documentación de respaldo de los gastos incurridos en la reparación de edificaciones del nivel central.

La reparación de servicios higiénicos en las oficinas centrales de la superintendencia, requirieron una modificación de obras; sin embargo en el respaldo del respectivo egreso N° 871, del año en curso, no se anexa el presupuesto debidamente autorizado. Sólo se adjunta la resolución que autoriza el pago.

Sobre este punto, el servicio reconoce que, efectivamente, el egreso aludido no incluyó el presupuesto presentado por el contratista. No obstante lo anterior, agrega que, dicho documento fue entregado a los fiscalizadores de este Organismo de Control.

Añade que, a través de su Manual de Procedimientos de Adquisiciones, instruirá el detalle de documentos que deben adjuntarse a los egresos.

Sobre el particular, se mantiene, por el momento, la observación formulada, a fin de verificar la implementación de las instrucciones señaladas por el servicio en una próxima fiscalización, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

1.6.3 Falta de documentación de respaldo de los gastos incurridos en la habilitación de oficinas regionales.

A los egresos relacionados con estos contratos, no se adjunta documentación que respalde la efectividad del gasto, vulnerando el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Al respecto, la superintendencia reitera lo argumentado en el punto 1.3 del presente informe, respecto de la aplicación del "formulario de orden de pago", para solicitar y autorizar el pago de un bien o servicio.

Sobre el particular, se levanta la observación precitada, sin perjuicio de verificar en una futura fiscalización la medida comprometida en esta oportunidad por el servicio.

*P.W.*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1.7 Irregularidades en la "Cuenta Imprevistos".

La mayor parte de estos egresos, corresponde a aportes mensuales comprometidos por la superintendencia, mediante convenios de cooperación, suscritos con municipalidades y gobernaciones regionales, a partir del año 2002. Ello, con el objeto de implementar y financiar en forma conjunta el funcionamiento de las "Oficinas de Atención de Usuarios de Servicios Públicos Sanitarios", de carácter local (anexo N° 5).

Del examen efectuado se determinó el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendiciones de Cuentas, estableciendo en su punto 5.2, "Transferencias a otros Servicios Públicos", que el organismo receptor de estos recursos está obligado a enviar a la entidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, situación que no ha ocurrido en la especie.

Asimismo, en la mayoría de los convenios mencionados, la superintendencia ha entregado mobiliario en comodato, no existiendo respecto de tales bienes un registro formal suscrito por la autoridad competente.

En su respuesta, la entidad informa que, producto de la presente auditoría, se ha solicitado a las Municipalidades y Gobernaciones respectivas, remitir en forma permanente, tanto los comprobantes de ingresos que respalden la recepción de los recursos transferidos durante el presente año, como los informes mensuales de gastos efectuados con cargo a dichos recursos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones que sobre la materia contiene la resolución N° 759, de 2003 de esta Contraloría General.

Por su parte, en lo que atañe al control del mobiliario entregado en comodato a dichos organismos, la superintendencia ha remitido copia de los inventarios murales que registran el detalle de las especies aludidas, suscritos por los respectivos encargados de las oficinas en convenio y por la encargada de Control de Bienes de la Unidad de Administración y Finanzas de la entidad.

En mérito de lo expuesto, se levanta parcialmente la observación formulada, mientras no se acredite fehacientemente la medida comprometida por el servicio relacionada con el cumplimiento de las disposiciones sobre rendición de cuentas, contenidas en la resolución N° 759, de 2003, ya mencionada, procedimiento que será validado en una próxima fiscalización, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad Fiscalizadora.

(2)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

1.8 Irregularidades en la recepción y entrega de artículos de vestuario.

El respaldo de gastos en vestuario, acompaña un listado de beneficiarios, sin consignar la recepción conforme de dichos elementos (anexo N° 6).

Efectuado un inventario de los referidos bienes, se observa diferencias en los saldos físicos, lo que evidencia un control de entrega deficiente, vulnerando con ello el principio de eficiencia y eficacia establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La entidad auditada reconoce que no existe un procedimiento formal de recepción conforme de los artículos de vestuario, agregando que, la entrega de dichas especies se notifica mediante correo electrónico a los funcionarios, por lo que se compromete a utilizar en el futuro un procedimiento formal.

Respecto de la diferencia en los saldos físicos observada por esta Entidad de Control, el servicio informa que ha procedido a la realización de un nuevo inventario de los bienes aludidos, el que no arrojó diferencias al respecto, excepto las atribuibles a mercaderías pendientes de devolución al proveedor que éste no ha retirado.

Sobre el particular, se mantiene por el momento, la observación formulada, a fin de validar en terreno en una próxima fiscalización, la efectividad de la información contenida en el nuevo inventario efectuado por la superintendencia.

1.9 Falta de control en las adquisiciones de materiales de oficina.

En las compras de materiales de oficina, se comprobó que el registro de control de existencias de bodega, sólo está actualizado hasta el mes de enero del presente año. A su vez, los pagos realizados no detallan las adquisiciones efectuadas, puesto que no adjuntan las correspondientes guías de despacho.

El servicio señala que el control físico de existencias de los materiales de oficina, a la data del presente examen, se encontraba actualizado al mes de agosto del año en curso, reconociendo, por el

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

contrario, que la valorización del inventario de dichos bienes sólo se encontraba actualizada al mes de enero del mismo año.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el hecho observado consta en acta de revisión de inventario, de fecha 4 de septiembre del año en curso, suscrito por la encargada de la respectiva unidad, razón por la que se mantiene, por el momento, la observación formulada, hasta que se compruebe en futuras fiscalizaciones su íntegro cumplimiento.

En cuanto a los respaldos de las adquisiciones en comento, la entidad manifiesta que dispondrá que en los egresos de contabilidad se incluya toda la documentación necesaria para sustentar cada pago. Por tanto, se mantiene, por el momento, la observación precitada, a fin de validar en una próxima visita la medida comprometida por el servicio.

1.10 Uso indebido de telefonía móvil.

No se controla que los funcionarios asignatarios de un teléfono móvil, reintegren los montos por sobreconsumo de llamadas y utilización de dichos equipos, en fines ajenos a sus funciones institucionales, como por ejemplo, llamadas a través del sistema roaming internacional por un monto de \$ 211.721 (anexo N°7).

En ese sentido, cabe hacer presente que la utilización del servicio telefónico, con fines particulares, implica necesariamente el reintegro de las sumas correspondientes, aún en el caso de que no exista norma legal expresa que así lo consagre, de modo que cada servicio se encuentra en el imperativo de establecer un adecuado sistema de control al respecto (aplica criterio contenido en dictamen N° 22.669, de 2003).

El servicio manifiesta que procederá a evaluar las diferentes situaciones regionales respecto del uso de telefonía móvil, con el objeto de definir los casos que requieran ampliación de minutos contratados, y establecerá como regla, que todo exceso en consumo, será de cargo del funcionario, salvo justificación escrita del jefe de división o unidad.

Sobre el particular, se mantiene, por el momento, la observación formulada, por cuanto el servicio no se pronuncia acerca del procedimiento administrativo a aplicar para la restitución de los montos excedidos y no incluidos en los planes de telefonía móvil, razón por la que deberá solicitar el reintegro de dichos montos a los funcionarios involucrados, medida que será verificada en una próxima visita conforme a la políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por su parte, en lo que concierne al uso del sistema de roaming internacional, indica que dicho producto es utilizado por funcionarios pertenecientes al comité directivo de la superintendencia, tanto para recibir como efectuar llamadas desde el extranjero, cuando por razones de servicio se encuentran fuera del país, como habría ocurrido en la especie, en los casos objetados por este Organismo de Control.

Al respecto, y atendido los antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación precitada.

1.11 Debilidad de control en los gastos de capacitación.

Se constató un gran número de resoluciones exentas, que aprueban distintos cursos de capacitación para el personal, dictadas con posterioridad al término de éstos (anexo N° 8, letra b).

Además, tampoco se certifica la asistencia de funcionarios a capacitaciones en instituciones externas del servicio (anexo N°8, letra a).

La entidad, objeto de la presente auditoría señala que las resoluciones observadas fueron emitidas con posterioridad a la realización de los cursos de capacitación, puesto que éstas sólo se elaboran cuando se tiene certeza de la ejecución de éstos, agregando que, no obstante procederá a corregir dicha situación.

En relación a la certificación de asistencia de funcionarios a los cursos de capacitación, el servicio argumenta que dicha información es entregada, frecuentemente, con retraso por parte de las entidades capacitadoras, agregando que, ha dispuesto que en las contrataciones de este tipo de actividades, se incorpore una cláusula que condicione su pago a la entrega de los aludidos certificados.

En consideración a las medidas adoptadas por el servicio, se levanta la observación, cuya implementación será fiscalizada en una futura auditoría.

1.12 Gastos de representación y protocolo.

La suma de \$1.288.167, desembolsada por dicho servicio para la celebración de Fiestas Patrias del año 2008, no se ajusta a los criterios, establecidos en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias vigentes, en el subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, señalando que los gastos de representación

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

"son aquéllos gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención de autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo".

Como se advierte, la norma señalada permite que un desembolso determinado pueda considerarse como gasto de representación, en la medida que financie una celebración relacionada con las funciones propias del Servicio y que a ella asistan autoridades superiores de Gobierno o del Ministerio respectivo.

Además, admite solventar con cargo a gastos de representación ciertas expensas extraordinarias, siempre que concurren copulativamente dos circunstancias, esto es, que respondan a causas netamente institucionales y que obedezcan a la necesidad de proyectar la presencia de la entidad.

Por último, autoriza los gastos que demande la realización de reuniones por parte de las Secretarías de Estado con otros organismos, sean públicos o privados, en la medida que correspondan a encuentros de trabajo que digan relación con las materias que les son propias y éstas se realicen en las dependencias de la respectiva Secretaría.

Ahora bien, cabe anotar en este punto, que esta Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 11.315, de 1985, precisó el sentido y alcance de la citada norma presupuestaria, cuya redacción se ha mantenido inalterada en los distintos clasificadores presupuestarios.

En ese sentido, el precitado dictamen señaló que la circunstancia que la celebración diga relación con los fines del servicio, debe examinarse en cada caso habida consideración de las normas legales y reglamentarias aplicables a la correspondiente entidad.

La calidad de las autoridades asistentes, en cambio, debe calificarse en concordancia con las prescripciones de la Constitución Política y legislación que determinan quienes invisten tal jerarquía, de modo que no sería posible realizar con estos recursos gastos ocasionados por celebraciones de festividades tales como Navidad, Fiestas Patrias, día de la Secretaria, atenciones a personal del respectivo Servicio y, en general, todas aquellas reuniones que no correspondan a causas netamente institucionales, aún cuando asistan autoridades del rango que se indica en calidad de invitados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9503, de 2009).

Sobre esta materia, la Superintendencia de Servicios Sanitarios ha aportado antecedentes adicionales que clarifican las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

circunstancias en las cuales se habrían realizado los gastos objetados, razón por la que se levanta observación formulada.

1.13 Error en imputación contable y presupuestaria.

Durante la revisión efectuada a las imputaciones presupuestarias y contables, se observaron los siguientes errores en su contabilización:

N° Comprobante	Fecha Comprobante	Monto de Comprobante	Imputación Presupuestaria	Observación
854	18/02/2009	148.920	22.04.001, materiales de oficina	Corresponde a la adquisición de 4 bandejas de plaqué grabadas como obsequio a 4 funcionarios que se retiraron de la entidad, lo que no constituye artículos de oficina.
1964	14/04/2009	16.667	22.07.001, publicidad	Corresponde a una amplificación para el taller de capacitación, lo que no guarda relación con publicidad.
7226	19/12/2008	168.500	22.12.003, gastos de representación.	Corresponde al concepto de gastos menores
1445	18/03/2009	31.290		
1744	31/03/2009	162.274		

Sobre el particular, la superintendencia manifiesta que los errores identificados han sido corregidos, no obstante, 5 de los 6 casos planteados, fueron acreditados documentalmente a este Organismo de Control, por lo que se mantiene por el momento la objeción, a fin de verificar en una próxima fiscalización, la regularización contable que aún se encuentra pendiente.

## 2. DEL SUBTÍTULO 22: ítem "Estudios e investigaciones".

2.1 Sobre la ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

2.1.1 Incumplimiento de requisitos exigidos para la contratación por trato directo.

Por resolución N° 985, de 2009, de la citada superintendencia se contrató bajo la modalidad de trato directo, el servicio de tasación de bienes raíces, por un monto de \$ 20.000.000, fundando su decisión en la confianza y seguridad que deriva de la experiencia y competencia de la empresa seleccionada, condiciones que según expresa, quedaron de manifiesto durante la ejecución de un estudio anterior.

12

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Al respecto, es necesario hacer presente que, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, N° 7, letra d), del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya citado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8°, letra g), de esta última, es posible acudir al trato directo cuando por "la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado", debiendo, en todo caso, procurar efectuar cotizaciones privadas y acreditar que dicho trato es necesario "en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos" y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

En ese contexto, corresponde precisar, a la luz de lo manifestado por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 18.355 y 44.411, de 2007, y 2.368 de 2008, que no basta para los fines indicados, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, ni la sola mención que se hace en la especie, a "la confianza y seguridad que derivan de la experiencia y competencia demostrada" en relación a la empresa contratada, por cuanto acorde al principio de racionalidad que rige el actuar de los actos de la Administración, éstos deben ser debidamente fundados, y en el caso en estudio no se acredita que no existen otros proveedores que otorguen la misma seguridad y confianza.

En su respuesta, el servicio reconoce que los argumentos que justificaron la contratación por trato directo del servicio de tasación de bienes aludido, debieron corresponder a los consignados en la letra f) del artículo 10 N° 7 del reglamento precitado y no a la letra d), como se señala en la resolución N° 985, de 2009 objetada.

Luego, añade que la citada contratación integra los estudios tarifarios que elabora la superintendencia, por lo que se tuvo en consideración para ello, la asesoría prestada anteriormente por el consultor; la transcendencia pública; la complejidad técnica y la reserva que distinguen a la generalidad de los estudios de dicha naturaleza.

Por último, en cuanto a la exigencia de procurar efectuar cotizaciones privadas, reconoce que no evaluó a otros tasadores, valiéndose de su propia experiencia como antecedente o fundamento, para comprobar que no hay otros proveedores que otorguen el mismo nivel de seguridad y confianza en las tasaciones de terrenos y con experiencia en procesos de fijación tarifaria.

Sobre el particular, cabe reiterar que esta Entidad de Control ha informado, a través de los dictámenes N°s 46.427 de 2008, y 53.789, de 2009, entre otros, que por el carácter excepcional del trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, debiendo éste fundamentarse expresamente en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio del contrato, en términos que dicha argumentación

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

permita justificar la omisión de una propuesta pública previa, acorde con lo indicado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, razón por la que se mantiene, por el momento, la observación precitada, a fin de que esa superintendencia adopte, las medidas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, sus contrataciones se ajusten estrictamente a la normativa señalada precedentemente.

2.1.2 Falta de publicación en el sistema de compras públicas.

Las resoluciones, que aprueban la contratación de estudios, mediante la modalidad de licitación privada y trato directo, no son publicadas en el portal de compras públicas, conforme a lo establecido en el artículo N° 8 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, que señala "que las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato directo o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas" (anexo N° 10).

La superintendencia informa que los estudios aprobados por las resoluciones N°s 765, 985 y 1.386, del año en curso, corresponden a aquéllos necesarios para la determinación de tarifas, que aún no se fijan mediante el decreto correspondiente, por lo que les resulta aplicable la reserva dispuesta en el inciso final del artículo 10 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, que señala que "todos los estudios, antecedentes, procedimientos de cálculo e informes usados en la fijación de tarifas, incluidos los documentos que se mantuvieron bajo custodia notarial, serán públicos una vez concluido el proceso de fijación tarifaria" y lo contemplado en el artículo N° 61 del reglamento de la ley N° 19.886, que indica que los organismos públicos regidos por cuerpo legal, estarán exceptuados de publicar en el sistema de contrataciones calificada como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley.

Al respecto, en consideración a los argumentos esgrimidos por el servicio en esta oportunidad, y al carácter secreto que reviste el procedimiento de fijación tarifaria, conforme a lo establecido en el DFL. N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, se levanta la observación formulada.

Por otra parte, en lo que atañe a los estudios contratados mediante resoluciones N°s 3979, de 2008 y 435 del presente año, informa que éstos corresponden a trabajos de control paralelo de la calidad del agua potable que se traducen en análisis de laboratorio que esa superintendencia contrata para comprobar la información de autocontrol que las empresas sanitarias entregan en forma mensual a dicho organismo. Añade que, los citados controles deben ser realizados sin previo conocimiento de las empresas fiscalizadas, razón por la que se licitan en forma privada y no se publican en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

En lo que concierne al estudio contratado por la resolución N° 385, del presente año, señala que se trató de un trabajo excepcional, de un control no programado de un establecimiento industrial que ha presentado reiterados incumplimientos, agregando que, dichos procedimientos se enmarcan dentro de las acciones de fiscalización de esa superintendencia que le permiten validar la información de autocontrol que emiten los establecimientos fiscalizados. Añade que, por lo anterior, la citada contratación se efectuó por trato directo y no se publicó en el sistema.

Finalmente, expone que todas las contrataciones por el portal de Chilecompras, y en particular todas las citadas anteriormente, se encuentran publicadas bajo la denominación Otras Compras en el banner Gobierno Transparente.

Al respecto, se mantienen las observaciones precitadas, toda vez que, en la especie la confidencialidad o secreto de los convenios aludidos, no se encuentran calificadas por la ley, conforme a lo señalado en el artículo 61 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, ya mencionado, por lo que esa superintendencia deberá arbitrar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, sus contrataciones cumplan con la normativa señalada precedentemente.

2.1.3 Falta de suscripción de los contratos de estudio.

El servicio, pese a que dictó las respectivas resoluciones que aprobaron la oferta, no suscribió los respectivos contratos con las entidades adjudicatarias de los siguientes estudios:

Unidad Responsable	Detalle Estudio	Resolución N°	Acto Administrativo
Fiscalización	Control Paralelo de Agua Potable 2009-1	3.979/08	Acepta la oferta y contrata estudio
Fiscalización	Control Paralelo de Agua Potable 2009-1	435/09	Acepta la oferta y contrata estudio
Concesiones	Determinación de Tarifas 2010-2015	422/09	Aprueba bases administrativas
		765/09	Acepta la licitación
Concesiones	Span of Control y Análisis de Remuneraciones.	845/09	Aprueba bases técnicas y administrativas
		1.386/09	Adjudica licitación
Fiscalización	Estudio de Percepción de Clientes de la Calidad de Servicio de las Empresas Sanitarias	4.845/08	Aprueba bases técnicas y administrativas
		5.163/08	Adjudica licitación

Lo anterior, contraviene lo establecido en los artículos 64 y 65 del ya mencionado decreto N°250, de 2004, del Ministerio Hacienda, que señala, en lo que interesa, que el contrato definitivo será suscrito entre la entidad licitante y el adjudicatario dentro del plazo establecido en las bases. Si nada se indica en ellas, deberá ser suscrito por las partes dentro de un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la licitación. (aplica dictamen N°<sup>OS</sup> 59.321 y 11.176, de 2008 y 2009, respectivamente).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

La Superintendencia de Servicios Sanitarios, se compromete a implementar la modalidad de contratación señalada por este Organismo de Control en la observación precedente, en los mismos términos consignados en el punto 1.1.1 del presente informe.

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio de la validación de la medida propuesta por el servicio, en una próxima fiscalización.

#### 2.1.4 Inobservancia en las garantías de fiel cumplimiento de los contratos de estudios.

La boleta que garantiza el fiel cumplimiento del contrato de estudio "Percepción de Clientes de la Calidad de Servicio de las Empresas Sanitarias", por un monto de \$75.291.000, se extendió por la suma de 50 unidades de fomento, equivalente a un 1.4% del valor del contrato, contraviniendo lo señalado en el artículo 11 de la ley N° 19.886, y 68 de su reglamento, que establece porcentajes entre un 5% y un 30 %.

Al respecto, es dable mencionar que la situación descrita, ya fue observada por este Organismo de Control, mediante oficio N° 55.553, de 2008, absteniéndose en dicha ocasión, de dar curso a la resolución N° 77, de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que, aprobaba las bases administrativas y adjudicaba el citado estudio, por cuanto entre otras objeciones, no se ajustó a derecho respecto de la señalada garantía.

El servicio reconoce la objeción precitada, agregando que, ello fue considerado en una nueva licitación que se está efectuando para contratar un estudio de similares características, corrigiéndose el monto de la garantía solicitada de fiel cumplimiento del contrato.

Sobre el particular, se mantiene la objeción, formulada, toda vez que en su respuesta el servicio se refiere a un contrato distinto al observado en el presente examen, persistiendo la irregularidad en comento, por lo que deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de este tipo de situaciones en el futuro, procurando dar fiel cumplimiento a la normativa contenida en la ley N° 19.886, ya mencionada.

#### 2.2 Irregularidades en el proceso de licitación.

En el informe de evaluación económica y técnica de la licitación estudio "Percepción de Clientes de la Calidad de Servicio de las Empresas Sanitarias", la aprobación del citado proceso, no cuenta con la concurrencia de la firma de uno de los integrantes de la comisión evaluadora, designado por resolución N° 4.845, de 2008.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Al respecto, el servicio acompaña el documento aludido, en original, que consigna todas las firmas requeridas. Por tanto, se levanta la observación.

**2.3 Controles deficientes en la recepción de los informes de estudios de los consultores.**

En los informes N<sup>os</sup>1 y 2, del estudio referido a la "Asesoría en Tasaciones de Bienes Raíces para Estudios Tarifarios", y en el segundo informe del estudio "Percepción de Clientes de la Calidad de Servicio de las Empresas Sanitarias", las cartas de los consultores que, acreditan la fecha de entrega de dichos informes, no cuentan con el respectivo timbre de recepción de la oficina de partes, que certifica la fecha de recepción.

En su respuesta, la superintendencia reconoce que no hubo una entrega formal de los informes precitados, sin embargo manifiesta que en el futuro se instruirá a los inspectores fiscales, sobre la exigencia de ingreso de documentación a través de la oficina de partes.

Por lo expuesto, se mantiene, por el momento, la observación precitada, a fin de evaluar la medida propuesta por la entidad, en una futura fiscalización.

**2.4 Multas no aplicadas.**

El cuarto informe del estudio "Asesoría en Tasaciones de Bienes Raíces para Estudios Tarifarios", aprobado mediante resolución N° 985, de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, fue entregado por el consultor con fecha 17 de agosto del presente año, en circunstancias que debió hacerlo el 25 de julio del mismo año. Pese a ello, el servicio no aplicó la multa correspondiente a 22 días de atraso, incumpliendo así lo estipulado en el numeral sexto de la resolución precitada.

Además, el segundo informe referido al estudio "Span of Control y Análisis de Remuneraciones Aguas Andinas y Otras", aprobado por resolución N° 1.386, de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios se entregó con un atraso de 6 días, por lo que también estaría sujeto a multa, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de la citada resolución.

Respecto al estudio "Asesoría en Tasaciones de Bienes Raíces para Estudios Tarifarios", la entidad, objeto de la presente auditoría, manifiesta que el atraso en la entrega del informe final, se debió a una serie de requerimientos adicionales solicitados por la autoridad del servicio, por lo que no se cursó la multa correspondiente. No obstante, reconoce que no existe



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

constancia formal de estas situaciones, comprometiéndose a dictar las instrucciones pertinentes para superar estos aspectos en futuros contratos.

Sobre el particular, se mantiene por el momento, la observación formulada, a fin de verificar las medidas comprometidas por la entidad en una futura fiscalización de seguimiento.

En cuanto, a lo observado en el estudio “Span of Control y Análisis de Remuneraciones Aguas Andinas y Otras”, el servicio no respondió a lo observado, por lo que se mantiene la objeción precitada.

2.5 Irregularidades en la formulación de estados de pago.

En el estudio “Percepción de Clientes de la Calidad de Servicio de las Empresas Sanitarias”, aprobado mediante resolución exenta N°5.163, de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios se constató que el inspector fiscal autorizó el estado de pago N° 1, sin que el consultor hubiese entregado el primer informe, contraviniendo lo establecido en el artículo 20 de las bases administrativas, que señalan que dicho “primer pago se efectuará a la entrega del informe de la primera etapa; el segundo pago a la entrega de la segunda etapa y el último pago, a la entrega del informe final aprobado por la superintendencia”.

En su respuesta, el servicio señala que la orden de pago del citado estudio, se recibió para ser procesada al cierre del mes de diciembre de 2008, por lo que se procedió a devengar y pagar en forma simultánea. Agrega que, al tomarse conocimiento que aún no había sido recepcionado el informe correspondiente, se retuvo el documento de pago hasta la entrega conforme de la primera etapa del estudio, el 5 de enero del año en curso.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, por cuanto los documentos que sustentan el pago de la etapa de estudio citada, fueron suscritos en conformidad, con fecha 31 de diciembre de 2008 por el inspector fiscal, percatándose sólo posteriormente que el informe correspondiente, aún no había sido recepcionado por el servicio, hecho que contraviene lo señalado en las bases precitadas, por lo que la superintendencia deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar que este tipo de situaciones se repitan en el futuro, debiendo ceñirse estrictamente a lo estipulado en las bases administrativas de sus contratos.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

3. DEL SUBTÍTULO 29: ítem "Activos no Financieros"

3.1 Errores en la imputación contable.

El pago de 20 nuevas líneas de telefonía móvil y sus correspondientes equipos, entregados en comodato a los respectivos asignatarios, fue imputado erróneamente al subtítulo 29, contabilizándose los citados aparatos como bienes del activo fijo, lo que no procede, conforme a las características del contrato de comodato, aplicable en la especie.

Al respecto, la entidad se comprometió a regularizar tal situación. Por consiguiente, se mantiene por el momento la observación, a fin de validar su implementación en una futura auditoría conforme a las políticas de seguimiento de esta Contraloría General.

3.2 Errores en los registros para el cálculo de corrección monetaria.

El servicio calculó la corrección monetaria, sobre la base de saldos iniciales de activos fijos que no concuerdan con lo consignado en el libro mayor de dicha cuenta, según consta en el siguiente detalle:

Tipo Bien	Período de Calculo	Valor del vehículos para cálculo de corrección monetaria \$	Valor del vehículo Según Libro Mayor \$	Diferencia \$
Vehículo	2008	174.226.651	172.569.591	1.657.060

Sobre el particular, la superintendencia auditada señala que la diferencia objetada se arrastra desde antes del año 2005, por lo que procederá a ajustar el movimiento contablemente, razón por la que se mantiene, por el momento, la observación formulada, de manera de verificar la acción comprometida por la institución, en una próxima fiscalización.

**CONCLUSIONES**

La Superintendencia de Servicios Sanitarios ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido superar la mayoría de las observaciones expuestas en el preinforme de observaciones N° 62, del año en curso.

No obstante, se mantienen ciertas objeciones analizadas en el presente informe, motivo por el cual, el servicio deberá implementar, a la brevedad, las acciones pertinentes para solucionarlas y dar

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, las que deberán considerar en especial lo siguiente:

1.- Arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento, en lo sucesivo, al artículo 13 de la ley de presupuestos, respecto de la obligación que les asiste a los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado, que tienen fijada su dotación máxima de vehículos, de requerir la autorización al Ministerio de Hacienda para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que éstos le sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en fines inherentes al servicio, con independencia del carácter transitorio o permanente de la ocupación de los mismos.

2.- Cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la ley N° 19.886, y 68 de su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de las boletas que garantizan el fiel cumplimiento del contrato.

3.- Disponer las providencias necesarias para que la inspección fiscal cumpla rigurosamente sus funciones, específicamente, en lo que se refiere a la aplicación de multas en los contratos de estudios y a la observancia estricta de lo establecido en las bases administrativas de los contratos, respecto de la formulación de los estados pago, especialmente en lo que concierne a la oportunidad de éstos.



Saluda atentamente a Ud.,

  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**JEFE SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**  
**SUBROGANTE**

Anexo N° 1

Item	Detalle	Universo \$	Muestra \$	%
22.02.002	Vestuario, accesorios y prendas de diversas	19.491.243	19.148.254	98%
22.03.001	Combustible	35.649.379	18.472.495	52%
22.04.001	Materiales de oficina	11.492.395	8.790.809	76%
22.05.006	Telefonía celular	11.355.803	11.355.803	100%
22.06.001	Mantenimiento y reparación de edificaciones	67.046.850	54.984.257	82%
22.07.001	Servicios de publicidad	51.635.777	6.644.587	13%
22.07.002	Servicios de impresión	34.476.732	14.666.486	43%
22.08.001	Servicios de aseo	77.189.963	24.801.481	32%
22.11.001	Estudios e investigaciones	1.401.640.040	132.120.426	9%
22.11.002	Curso de capacitación	19.258.624	19.258.624	100%
22.11.003	Servicios informáticos	42.667.109	42.667.109	100%
22.12.003	Gastos de representación y protocolo	5.105.941	2.215.863	43%
22.12.999	Otros	34.176.016	8.574.147	25%
	<b>Total Subtítulo 22</b>	<b>1.811.185.872</b>	<b>363.700.341</b>	<b>20%</b>
14105	Vehículos	42.263.532	42.263.532	100%
	<b>Total Subtítulo 29</b>	<b>42.263.532</b>	<b>42.263.532</b>	<b>100%</b>
	<b>Total</b>	<b>1.853.449.404</b>	<b>405.963.532</b>	

Anexo N° 2

Prestación de Servicio	Proveedor	Resolución N°	Fecha Resolución	Observación
Fotocopiado e impresión.	Torres S.A	3.470	31/12/2004	Numeral 2
Mantenión y reparación de vehículos.	Claudio Leng Elorza, Ilabaca y de Gonzalo Ltda., y otros.	4.639	22/12/2006	Numeral 7
Servicio de aseo integral en oficinas de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ubicadas en Tenderini N° 82 piso 6°.	Empresa de Aseo Industrial Alondra Ltda.	3.527	29/09/2006	Numeral 2
Servicio de aseo integral en oficinas de la Superintendencia de Servicios Sanitarios nivel central, correspondiente a los piso 1, 7 y 9.	Comercial y Servicios Alejandro Darvich E.I.R.L	1.306	10/05/2007	Numeral 2
Servicios de aseo regional de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena.	Comercializadora Laza S.A y Delia Mariana López Perea	1.898	09/05/2008	Numeral 4

2/12

Anexo N° 3

Comprobante N°	Fecha comprobante	Proveedores	Monto \$	Fecha del servicio	Fecha y N° de solicitud de autorización de compra
3396	07/07/2008	La Nación	34.424.-	06/06/2008	N° 149, del 24 de junio de 2008
3396	07/07/2008	La Nación	34.424.-	06/06/2008	N° 149, del 24 de junio de 2008
6375	14/11/2008	La Nación	103.273.-	10/10/2008	N° 3, del 4 de noviembre de 2008
7911	31/12/2008	Soc. Publieventos Ltda.	428.400.-	17/12/2008	N° 5.340 de 29 de diciembre de 2009
7934	31/12/2008	La Nación	222.336.-	18/12/2008	N° 256, del 29 diciembre de 2008.
947	23/02/2009	Socoalvi y Cia. Ltda.	106.140.-	09/02/2009	S/N, de 19 de febrero de 2009
3164	03/06/3009	La Nación	71.952.-	05/05/2009	N° 7 de 25 de mayo de 2009

Anexo N° 4

a)

Comprobante N°	Fecha comprobante	Proveedores	Monto \$
3786	23/07/2008	Comercial Y Servicios Alejandro Darvich E.I.R.L.	71.400.-
3945	29/07/2008	Yasna San Martin	100.000.-
4446	22/08/2008	Yasna San Martín	100.000.-
4692	29/08/2008	María Castro Pérez	107.100.-
4780	04/09/2008	Claudio Plaza Carvajal	243.950.-
5512	08/10/2008	José Salas Matus	330.225.-
5521	08/10/2008	Claudio Plaza Carvajal	273.700.-
5599	10/10/2008	Tesorería Municipal de Santiago	69.680.-
5997	30/10/2008	Comercializadora Laza S.A.	327.250.-
6114	05/11/2008	José Salas Matus	330.225.-
6131	06/11/2008	Claudio Plaza Carvajal	273.700.-
6133	06/11/2008	Comercial y Servicios Alejandro Darvich E.I.R.L.	434.350.-
6135	06/11/2008	Scorpio Aseo y Mantenciones Ltda.	380.800.-
6539	20/11/2008	Empresa de Aseo Industrial Alondra Ltda.	487.900.-
6682	27/11/2008	María Castro	107.100.-
6986	10/12/2008	Adriana Aguilar	270.000.-
6987	10/12/2008	Mónica Abarca	321.300.-
7610	29/12/2008	Lidia Mondaca	100.000.-
7615	30/12/2008	Comercial y Servicios Alejandro Darvich E.I.R.L.	2.517.743.-
7701	30/12/2008	Yasna San Martín	100.000.-
7936	31/12/2008	Casanova	236.810.-
4462	28/08/2008	Empresa De Aseo Industrial Alondra Ltda.	487.900.-
3878	28/07/2008	Comercial y Servicios Alejandro Darvich E.I.R.L.	2.517.743.-
6759	28/11/2008	Comercial y Servicios Alejandro Darvich E.I.R.L.	2.952.093.-
85	15/01/2009	Comercializadora Laza S.A.	654.500.-
399	28/01/2009	Comercial y Servicios Alejandro Darvich E.I.R.L.	2.952.093.-
542	04/02/2009	Alondra Ltda.	487.900.-
553	04/02/2009	María Castro	297.500.-
544	04/02/2009	Magali Carvajal	380.000.-
879	19/02/2009	Comercializadora Laza S.A.	327.250.-
1.326	12/03/2009	Adriana Aguilar	270.000.-
1.615	24/03/2009	Claudio Plaza	273.700.-
1.930	13/04/2009	Delia López	347.926.-

SW

1.943	14/04/2009	Skorpio Ltda.	380.800.-
2.207	27/04/2009	Comercializadora Laza S.A.	327.250.-
2.306	29/04/2009	Magaly Carvajal	380.000.-
2.310	29/04/2009	Comercial y Servicios Alejandro Darvich E.I.R.L.	2.517.743.-
2.312	29/04/2009	Comercial y Servicios Alejandro Darvich E.I.R.L.	434.350.-
2.410	05/05/2009	Claudio Plaza	273.700.-
3.047	29/05/2009	Magaly Carvajal	380.000.-
3.127	02/06/2009	Juan Pincheira	357.000.-
3.259	09/06/2009	Mónica Abarca	321.300.-
3.678	26/06/2009	María Castro	297.500.-
<b>Total</b>			<b>24.801.481.-</b>

b)

Comprobante N°	Fecha comprobante	Proveedores	Monto \$
4543	25/08/2008	Distribuidora de papeles industriales S.A	2.717.389.-
5197	26/09/2008	Alejandra Rivas González	222.233.-
6680	27/11/2008	Prisa S.A	3.659.215.-
854	18/02/2009	Murillo S.A	148.920.-
2631	14/05/2009	Librería Rey-Ser Ltda.	904.335.-
2860	22/05/2009	Dimerc S.A	1.138.717.-
<b>Total</b>			<b>8.790.809.-</b>

#### Anexo N° 5

Resolución N°	Institución	Monto Anual \$
339	Municipalidad de Chillán	5.869.824.-
340	Municipalidad de Nueva Imperial	5.333.160.-
341	Municipalidad de Illapel	5.333.160.-
342	Municipalidad de San Antonio	5.333.160.-
343	Municipalidad de Quillota	6.346.476.-
344	Municipalidad de Ancud	3.180.000.-
805	Gobernación de Arauco	4.888.730.-
1870	Gobernación de Bío Bío	3.718.398.-
2174	Municipalidad de Natales	3.111.010.-
2275	Municipalidad de Angol	3.703.583.-
<b>Total</b>		<b>46.817.501.-</b>

P.W

Anexo N° 6

Factura N°	Fecha FA	Proveedores	Monto \$	Detalle
6935	06/08/2008	Faseg Ltda.	314.874.-	Overoles térmicos color negro con reflectante
346	07/08/2008	Jorge Guerra López	945.937.-	Chaqueta geólogo C/ bordado institucional -cubre pantalón taslan hipora -kipie gabardina con logo institucional bordado
885	29/09/2008	Majluf Y Cia. Ltda.	1.568.669.-	Guantes de cabritilla - parkas impermeables 3/4 con polar removible -cascos blancos con bota agua barbiquejo - mascarar protección vías respiratorias
1152	28/10/2008	Mega Johnsons S.A.	173.621.-	Uniformes primavera – verano
1158	28/10/2008	Mega Johnsons S.A.	954.916.-	Uniformes primavera – verano
1208	28/10/2008	Mega Johnsons S.A.	173.621.-	Uniformes primavera – verano
1212	28/10/2008	Mega Johnsons S.A.	86.811.-	Uniformes primavera – verano
7666	28/10/2008	Mega Johnsons S.A.	86.811.-	Uniformes primavera – verano
1178638	06/11/2008	Jaime Celume Y Cia. Ltda.	344.505.-	Botines femeninos
6609	14/11/2008	Elián Galvez	3.508.623.-	Uniformes primavera - verano
11947	17/11/2008	Com. E Ind. Rovigo Ltda.	530.573.-	Zapatos de hombre
1345	27/11/2008	Mega Johnsons S.A.	86.811.-	Uniformes primavera – verano
937	10/12/2008	Majluf Y Cia. Ltda.	157.437.-	Parkas bicolor con logos bordados
391	11/12/2008	Jorge Guerra López	47.595.-	Chaqueta geólogo Ris Top C/ forro malla
315319	17/12/2008	Johnsons S.A.	32.894.-	Uniformes primavera – verano
402	29/12/2008	Jorge Guerra López	108.275.-	Chaqueta geólogo Ris Top C/ forro - pantalón protect. en tela hipora - gabardina con logo.
411	22/01/2009	Jorge Guerra López Comercial E.I.R.L.	39.267.-	Chaqueta geólogo
858	26/01/2009	Majluf Cia. Ltda.	94.129.-	Pares guante cabritilla / barbiquejos / mascara protectoras / tapones protectores oídos / parkas polar desmontable
824	23/04/2009	María Campos González	628.184.-	Parkas 3/4 de varones
9745	30/04/2009	Distribuidora Guante Ltda.	597.832.-	Zapatos de vestir
1218714	20/05/2009	Jaime Celume Cia. Ltda.	1.078.902.-	Bloqueador solar - casco gorra - barboquejo - botín femenino - cubre calzado.
575	27/05/2009	Marcos Peralta	143.999.-	Parkas con logos institucionales
727	28/05/2009	Varela Uniformes Ltda.	3.299.751.-	Pantalones - chaquetas - faldas - blusa
728	28/05/2009	Varela Uniformes Ltda.	545.853.-	Gilletes modelo
454	01/06/2009	Jorge Guerra López Comercial E.I.R.L.	1.350.549.-	Chaqueta geólogo - parka - cubre pantalón - kpie gabardina
837	02/06/2009	Erika Jadue	2.247.815.-	Pantalones - camisas de hombre - trajes de hombre lana

Anexo N° 7

Servicios	Diciembre-08		
	Detalle	Monto \$	Celular
Trafico Roaming	7*	6.161	98722814
Trafico Roaming	61*	86.431	98722787
Mensaje de texto roaming	61**	6.215	98722787
Mensaje multimedia roaming	2**	1.340	98722787
Internet Móvil roaming	810	6.966	98739627
Black Berry roaming exced.	1160	9.976	98739627
ENTEL Carrier	4:36*	5.045	98722787
<b>Total</b>		<b>122.134</b>	

\* Minutos  
\*\* Mensajes

Servicios	Enero-09		
	Detalle	Monto \$	Celular
Trafico Roaming			
Trafico Roaming			
Mensaje de texto roaming			
Mensaje multimedia roaming			
Internet Móvil roaming			
Black Berry roaming exced.	470	4.183	77481017
ENTEL Carrier			
<b>Total</b>		<b>4.183</b>	

Servicios	Febrero-09		
	Detalle	Monto \$	Celular
Trafico Roaming	32 *	44.951	99984628
Mensaje de texto roaming	29 **	4.906	77481017
Mensaje de texto roaming	27 **	3.577	99984628
Mensaje multimedia roaming			
Internet Móvil roaming			
Black Berry roaming exced.	1640	14.234	77481017
ENTEL Carrier	19:51*	17.736	98722787
<b>Total</b>		<b>85.404</b>	

\* Minutos  
\*\* Mensajes

Anexo N°8

a)

Año	Curso	Organismo o Instructor	RUT	Monto \$
2008	Proyecto desarrollo de competencias de coordinación eficaz	Andrea Maass	9.615.193-4	960.000.-
2008	Curso plataforma exchange	Hidalgo Y Del Moral Ltda.	84.409.100-1	379.476.-
2008	Capacitación software control activo fijo, uso de tablas y capturado portátil	Dataland S.A.	96.519.540-8	93.415.-
2008	IV Jornada Derecho Ambiental	Fundación Facultad de Derecho U. de Chile	72.209.700-9	96.000.-
2008	Profundización Derecho Administrativo	Barrios , Letelier	79.862.520-9	1.000.000.-

b)

Año	Organismo o Instructor	Curso	Inicio	Término	Resolución	
					N°	Fecha
2008	A.I.D.I.S.	Seminario Water Environment Federation - XXXI Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental	12/10/2008	15/10/2008	4237	27/10/2008
2008	Symnetics Educación De Responsabilidad Ltda.	Congreso de Gestión Estratégica Para la Transformación en Organizaciones del Sector Público y Sin Fines de Lucro	04/12/2008	04/12/2008	5307	24/12/2008
2008	Dataland S.A.	Capacitación Software Control Activo Fijo	19/12/2008	19/12/2008	5425	30/12/2008
2008	Fundación Facultad De Derecho U. De Chile	IV Jornada Derecho Ambiental	25/07/2008	27/07/2008	3959	13/10/2008
2008	Universidad De Concepción	Curso de Aspectos Ambientales Asociados a Riles en La Industria de Celulosa y El Papel	28/07/2008	30/07/2008	3051	30/07/2008
2008	Asoc. Ciencia Y Tecnología Acitec	Curso de Gestión de Residuos Industriales Líquidos en la Industria.	08/08/2008	08/08/2008	3477	02/09/2008

#### Anexo N° 9

Comprobante			Monto \$	Monto total \$
Fecha	N°	Glosa		
15/09/2008	5003	Resolución N° 3652/08 arriendo de vajilla, fiesta patrias	181.822.-	
30/09/2008	5274	Fiestas patrias Iquique	36.000.-	
30/09/2008	5275	Fiestas patrias Valdivia	25.050.-	
30/09/2008	5276	Fiestas patrias Atacama	36.000.-	
30/09/2008	5277	Fiestas patrias Rancagua	34.900.-	
30/09/2008	5278	Fiestas patrias Talca	48.000.-	
30/09/2008	5279	Fiestas patrias Punta Arenas	15.415.-	
30/09/2008	5280	Fiestas patrias Puerto Montt	69.000.-	
30/09/2008	5282	Fiestas patrias Antofagasta	36.000.-	
30/09/2008	5284	Fiestas Patrias Arica	36.000.-	
30/09/2008	5285	Fiestas patrias La Serena	35.362.-	
30/09/2008	5302	Fiestas patrias Temuco	47.700.-	
30/09/2008	5310	Fiestas patrias Coyhaique	36.000.-	
30/09/2008	5332	Servicio de equipo resolución N° 3767/08	66.666.-	
30/09/2008	5373	Fiestas patrias Concepción	98.952.-	
08/10/2008	5527	Fiestas patrias	485.300.-	
		<b>Total</b>		<b>1.288.167.-</b>

Anexo N° 10

N° Resolución	Fecha	Detalle	Monto \$	Modalidad
3.979	14/10/2008	Control paralelo de agua potable 2007 -3	56.939.615.-	Licitación Privada
385	28/01/2009	Monitoreo y análisis de riles	829.426.-	Trato Directo
435	02/02/2009	Estudio control paralelo de agua potable 2009-1	47.702.541.-	Licitación Privada
765	26/02/2009	Estudio determinación de tarifas 2010-2015 Empresa Esva	90.000.000.-	Licitación Privada
985	16/03/2009	Asesoría en tasaciones de bienes raíces para estudios tarifarios	20.000.000.-	Trato Directo
1.386	14/04/2009	Span of control y análisis de remuneraciones	9.000.000.-	Licitación Privada

*S.W.*